



## ENTRE RÍOS

### LEY 9799

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Comités Hospitalarios de Bioética.

Sanción: 26/09/2007; Promulgación: 16/10/2007;

Boletín Oficial 19/10/2007

Artículo 1°- Créanse en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, Comités Hospitalarios de Bioética (CHB), los mismos se instituirán en todos los hospitales del sistema público de salud y seguridad social provincial pudiendo establecerse además en el Sistema Privado de Salud.

Art. 2°- Los Comités Hospitalarios de Bioética (CHB) se conformarán como grupos interdisciplinarios consultivos cuya labor será exclusivamente de asesoramiento y docencia sobre dilemas que surjan durante la práctica de la mediana hospitalaria, involucren decisiones éticas en la investigación, prevención y tratamiento de las enfermedades de las personas. La ética en la investigación integrará también sus objetivos.

Art. 3°- Los Comités Hospitalarios de Bioética (CHB) estarán integrados por un cuerpo colegiado formado en un cincuenta por ciento (50 por ciento) por médicos y enfermeras y el resto por abogados, trabajadores sociales, psicólogos, técnicos administrativos, de mantenimiento, profesionales de las ciencias de la conducta humana, representantes de diversos cultos autorizados y filósofos, diversos sectores de la comunidad y de los grupos afectados, esto es, pacientes o en su caso sujetos de investigación.

El total de los miembros, cumplirán sus funciones ad honórem dentro del hospital, quedarán fuera de la estructura jerárquica del mismo y serán designados por concurso de oposición y antecedentes. Los Comités Hospitalarios de Bioética (CHB) deberán elegir entre sus miembros titulares un presidente y un secretario, siendo los demás componentes denominados vocales con voz y voto.

Art. 4°- Serán temas propios de los Comités Hospitalarios de Bioética (CHB) aunque no en forma excluyente, los siguientes:

- 1 - Tecnologías reproductivas.
- 2 - Eugenesia.
- 3 - Experimentación en humanos.
- 4 - Prolongación artificial de la vida.
- 5 - Eutanasia.
- 6 - Relación médico-paciente.
- 7 - Calidad y valor de vida.
- 8 - Atención de la salud.
- 9 - Genética.
- 10 - Transplante de órganos.
- 11 - Salud mental.
- 12 - Derechos de los pacientes.
- 13 - Secreto profesional.
- 14 - Racionalidad en el uso de los recursos humanos disponibles.
- 15 - Bioética clínica.
- 16 - Bioética social e integral.

Art. 5°- Los Comités Hospitalarios de Bioética deberán:

1) Promover la capacitación y docencia de recursos humanos (personal, profesional y técnico) en los temas y perspectivas que comprende a la bioética médica.

2) Ser organismos consultores y asesorar sobre:

a) La problemática ética en las relaciones que median entre la vida, la muerte, la salud, la enfermedad y la práctica médica.

b) La problemática de la salud pública y de todos los derivados de efectos nocivos del medio ambiente sobre el ser humano.

c) La adopción de decisiones de carácter científico, prevención, tratamiento de enfermedades, métodos anticonceptivos, aborto y otros dilemas que hacen a la bioética.

d) Asesorar sobre las políticas y programas de salud y de investigación al Ministerio de Salud y Acción Social cuando éste lo demande, estableciendo prioridades de acuerdo a las necesidades.

e) Asesorar al Poder Judicial sobre lo mencionado en el inciso 2), apartado a) de este artículo, cuando éste lo solicite.

Art. 6°- Las recomendaciones de los Comités Hospitalarios de Bioética (CHB) no tendrán fuerza vinculante, y no eximirán la responsabilidad ética y legal a los profesionales intervinientes ni a las autoridades del hospital.

Art. 7°- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial, en el término de ciento veinte (120) días a partir de su promulgación.

Art. 8°- Los Comités Hospitalarios de Bioética (CHB) crearán su propio reglamento interno de funcionamiento y cada hospital tendrá un plazo de noventa (90) días para la constitución e implementación progresiva de los mismos, a partir de la fecha de la reglamentación de la presente ley.

Art. 9°- La reglamentación preverá la instrumentación de un Registro de Acreditación de Comités Hospitalarios de Bioética en el ámbito de la Provincia.

Art. 10.- Comuníquese, etc.

